

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.162

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto No. 1542 de 25 de Noviembre de 1946, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto No. 1543 de 26 de Noviembre de 1946, por el cual se adiciona un decreto.

*Departamento de Gobierno*  
Resolución No. 2634 de 25 de Noviembre de 1946, por la cual se resuelve una consulta.

*Departamento de Justicia*  
Resolución No. 2071 de 20 de Noviembre de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Segunda*

Resolución No. 8 de 25 de Noviembre de 1946, por la cual se resuelve una consulta.  
Resoluciones Nos. 1018 y 1019 de Junio y 1197, 1199 y 1200 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

*Ramo: Maritim Comercio*  
Resoluciones Nos. 1195 y 1196 de 20 de Noviembre de 1946, por las cuales se aprueban unas diligencias.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Sección Administrativa*  
Resolución No. 81 de 23 de Noviembre de 1946, por la cual se hacen unos nombramientos.  
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto No. 244 de 8 de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato No. 73 de 8 de Noviembre de 1946, celebrado entre la Nación y la Empresa C. Latina Villaverde.

**COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL**  
Decreto No. 35 de Octubre de 1946, por el cual se autoriza la compra de mobiliario.  
Decreto No. 56 de Octubre de 1946, por el cual se ordenan unas reparaciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 1542**  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1946)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Banda Republicana.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Reginaldo Prescott para el cargo de músico de primera categoría de la Banda Republicana por abandono sin causa justificada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

### ADICIONASE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 1543**  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1946)  
por medio del cual se adiciona el Decreto número 1533 del 9 de Noviembre de 1946.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: La Leyenda que se inserta en las estampillas del Correo Ordinario de

UN CENTESIMO Y DE MEDIO CENTESIMO, a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 1533 del 9 de noviembre de este año, debe ser así:

"CANCER UN CENTESIMO DE BALBOA 1947"

Artículo Segundo: Este Decreto adiciona el Decreto número 1533 del 9 de Noviembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 2634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2634.—Panamá, 25 de Noviembre de 1946.

El Licenciado José A. Mendieta, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2184, ha consultado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

1°—Pueden ser acusados, perseguidos, arrestados, llamados a juicio criminal o civil o *acusados civilmente* los miembros actuales de la Comisión Legislativa Permanente.

2°—Gozan de esta inmunidad en su calidad de miembros de la Comisión Legislativa Permanente los Honorables Diputados: Generoso Simons, Roberto Clement, Waldo Arrascaeta, Diógenes de la Rosa, Abilio Bellido, Agustín Ferrer y Felipe O. Pérez.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—1, de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 2.—Tel. 2447 y 2496-B—Apartado Postal N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Esta consulta se basa en los siguientes artículos de la Constitución Nacional:

"Art. 122.—Tres días antes, por lo menos, de clausurar las sesiones ordinarias, la Asamblea Nacional designará una Comisión Legislativa Permanente formada por cinco miembros principales con un suplente por cada principal, todos diputados en ejercicio, que se elegirán así:.....

Esta comisión ejercerá sus funciones durante el período de receso comprendido entre una legislatura y la siguiente.

Art. 271. La Asamblea Nacional Constituyente elegirá, antes de clausurar sus sesiones, la Comisión Legislativa Permanente de que trata el artículo 122. Esta Comisión durará en sus funciones hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y estará formada a razón de un diputado principal y un suplente por cada uno de los partidos representados en la Corporación.

Art. 114. Desde el día de su elección y por el término del período para el cual fue electo, ningún diputado podrá ser acusado, perseguido o arrestado ni llamado a juicio criminal o policivo sin previa autorización de la Asamblea o de la Comisión Legislativa Permanente, cuando la Cámara estuviere en receso. No podrá tampoco ser demandado civilmente durante el tiempo comprendido entre los treinta días anteriores y los treinta posteriores a cada período de sesiones. A pedido de un diputado puede la Asamblea o la Comisión Legislativa Permanente, según el caso, levantar temporalmente o parcialmente la inmunidad del mismo."

El artículo 122 es claro. No necesita interpretación. Está relacionado con el artículo 271 de dicha Carta, en cumplimiento del cual fue elegida por la Asamblea Nacional Constituyente la Comisión Legislativa Permanente, que ejerce sus funciones desde el día 2 de marzo de este año y continuará en actividad hasta el 30 de septiembre de 1948. Tal Comisión está integrada por los siguientes miembros:

Principales: Roberto Clement, Agustín Ferrer, Abilio Bellido, Generoso Simons, Felipe O. Pérez, Waldo Arrocha Graell, Diógenes de la Rosa.

Suplentes: Rogelio Robles, G. B. Tejeda, Alberto Boyd, J. Amillátegui, J. M. Moreno II., L. E. García de Paredes y José A. Brower.

Aun cuando el señor Mendieta no citó el artículo 114 transcrito, se advierte claramente el propósito de que se interprete tal disposición, relativa a la inmunidad penal de los Diputados y a sus privilegios en materia civil, que se extienden en igual grado y durante el mismo tiempo a todos los miembros de la Cámara. No es posible establecer una excepción a esta regla, basada en la circunstancia de que algunos de ellos tienen funciones especiales como miembros de la Comisión Legislativa Permanente, puesto que no hay ningún precepto constitucional o legal que dé margen a tal discriminación.

Aparte de que todos los Diputados pueden ser juzgados penalmente por la Cámara, cuando así proceda conforme a los códigos y leyes que conservaron su vigencia por disposición del artículo 257 de la Carta Fundamental, y en ejercicio de la atribución expresada en el ordinal 2º del artículo 119, la Comisión Legislativa Permanente, en receso de la Cámara, puede decidir por mayoría de votos que se levante la inmunidad de cualquiera de sus miembros sindicado de delito o falta. Y como es de suponerse, al quedar inhibido un Diputado para conocer de su propio caso podrá actuar en su reemplazo el respectivo suplente. Por tanto, no existe la posibilidad de que se desintegre por esa causa dicha Comisión o de que quede sin sanción algún miembro culpable, pues siempre actuará una mayoría con capacidad para conceder o negar la autorización previa de que trata el artículo 114 y, por otra parte, el Organismo Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 260 de la Constitución, puede convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias para que conozca de las acusaciones o denuncias que se presenten contra cualquier Diputado.

En asuntos civiles tampoco se pueden establecer excepciones a la regla general en materia de inmunidad parlamentaria.

Por las razones expuestas.

## SE RESUELVE:

1º) Los miembros de la Comisión Legislativa Permanente pueden ser acusados, perseguidos, arrestados, llamados a juicio criminal o policivo, o demandados civilmente, si hubiere motivo para ello, mediante los trámites establecidos en la Constitución y las leyes.

2º) Los miembros de la actual Comisión Legislativa Permanente gozan de inmunidad, conforme al artículo 114 de la Constitución en igual grado y durante el mismo tiempo en que tal disposición concede esos privilegios a todos los Diputados a la Asamblea Nacional. La resolución de casos concretos, acerca de si procede o no determinada acción contra alguno de los actuales miembros de dicha comisión, no corresponde al Organismo Ejecutivo sino a la Asamblea Nacional, en asuntos penales, y a las autoridades competentes del Organismo Judicial, en asuntos civiles.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

## CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Irving Sinclair Guillard o Irving Sinclair Gillard o Alfred Sinclair Gillard o Irving o Irvin Gillard Sinclair Brown, por resuelto N° 2071 de 20 de noviembre de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.  
*Manuel Burgos.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, noviembre 25 de 1946.

El Agrimensor Oficial, señor Eustacio García de Paredes, mediante memorial de fecha 22 de agosto último, hace al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, las siguientes consultas:

1° En las parcelaciones que lleva a cabo la Nación, en tierras de su propiedad, es obligatorio o no que la escritura de venta de cada lote vaya acompañada de un plano aprobado por el Agrimensor General?

2° En las parcelaciones o segregaciones de los particulares, con el fin de vender lotes, es obligatorio o no que la escritura de venta de cada lote vaya acompañada de un plano aprobado por el Agrimensor General?

3° Si un Municipio posee un plano aprobado por el Agrimensor y en el Acuerdo que reglamenta la venta de solares no se dispone que la solicitud y escritura de venta correspondiente a cada solar vaya acompañada por un plano aprobado por el Agrimensor General, es obligatorio o no, para el solicitante, acompañar un plano así aprobado?

4° Entre las atribuciones que el Código Fiscal señala al Agrimensor General, se encuentra la de aprobar o improbar planos de segregaciones, parcelaciones, particulares, nacionales o municipales?

Para resolver se considera:

La obligación de presentar ante los funcionarios del Ramo de Hacienda los planos de terrenos, y la intervención del Agrimensor General del Ramo en cuanto a los mismos, cuando se refieren a terrenos que se traspasen a título oneroso o gratuito, está regulada por el Código Fiscal, en el Título IV, de su Libro Primero, y por sus disposiciones complementarias.

Las disposiciones legales en referencia sólo conciernen a las tierras baldías, es decir, a las pertenecientes a la Nación, que no han salido de su patrimonio en virtud de título legítimamente expedido. Por consiguiente, esas disposiciones no alcanzan a las tierras pertenecientes a los particulares, como tampoco a las tierras pertenecientes a los Municipios, ni a las que la Nación ha adquirido a título de compra, como son, por lo

general, las tierras que componen las llamadas "parcelaciones" del Estado.

Por consiguiente, las consultas que se han formulado deben resolverse en sentido negativo, por referirse todas ellas a materia distinta del ramo de tierras baldías, sin que con ello se signifique que no pueda existir la obligación de presentar el plano de un terreno no baldío, aprobado por el Agrimensor General o por otro funcionario público, si esa obligación es impuesta en virtud de alguna ley especial, aplicable a casos determinados, o si es establecida por algún Acuerdo Municipal que regule la adjudicación o venta de los terrenos que constituyen el área de determinadas poblaciones, o si está contenida en algún Decreto Ejecutivo especialmente aplicable a alguna o algunas "parcelaciones".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Las disposiciones contenidas en el Título IV, Libro Primero, del Código Fiscal, y en sus disposiciones complementarias, en cuanto a la obligación de levantar y presentar los planos de los terrenos cuya adjudicación se solicite, debidamente revisados y aprobados por el Agrimensor General, sólo son aplicables a las tierras baldías nacionales.

Por consiguiente, no es necesario que la escritura de venta de los lotes que constituyen tierras no baldías, pertenecientes a la Nación, que forman las llamadas "parcelaciones", ni la escritura de venta de lotes pertenecientes a los particulares, ni las solicitudes de adjudicación de los lotes municipales del área de las poblaciones, ni las escrituras de venta de los mismos, sean acompañados de planos levantados por Agrimensores Oficiales, revisados y aprobados por el Agrimensor General, a menos que en virtud de ley, acuerdos o decretos especiales se estipule esa obligación para caso determinado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

## APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 1048

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1048.—Panamá, junio 25 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la Resolución N° 26, fechada 12 de los corrientes, recaída a la solicitud de los señores Juan Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 54-109, en nombre y representación de sus menores hijos Ori-

lio y Licinia Rodríguez y Juan Rodríguez Jr. y de su nieta Rosa Rodríguez; Edita Rodríguez, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el de sus menores hijos Elvira y Fidelina Rodríguez, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de La Mesa, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (37 hts. 9150 mc.) cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Quebrada Grande, Loma La Damiana y terrenos nacionales; Sur, parte de la Quebrada Harino y camino de Los Ciancas; Este, terreno nacional y Oeste, faldas del Pedregoso, terreno nacional y Quebrada Harino.

El reparto del globo de terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para los menores Juan Otilio, Licinia, Rosa y Elvira Rodríguez, 5 hts. c.u. . . . .	25 hts.
Para Edita Rodríguez, jefe de familia . . . . .	10 "
Para la menor Fidelina Rodríguez . . . . .	2 " 9150 mc.
<b>Total . . . . .</b>	<b>37 hts. 9150 mc.</b>

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y los peticionarios son acreedores a la gracia que consagra el art. 161 del Código Fiscal.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia. En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO A'ANELLO,**

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.,*

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**RESOLUCION NUMERO 1049**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1049.—Panamá, junio 27 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de Veraguas en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques la Resolución N° 24, fechada 8 de los corrientes, recaída a la so-

licitud de los señores Narciso González Gallardo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 60-562, en su nombre y en el de sus hijos menores Augusto y Francisco González Quintero e hijastro Encarnación Quintero; Luciano Gallardo, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 60-5024, en su nombre y en el de sus hijos menores Manuel y Cándido Gallardo Santos; Felipe Flores, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 60-4931 y casado; Maximino Arroyo, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-6209, en su nombre y en el de su hermana menor Anastasia Arroyo; Lupercio Ramos González, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, con constancia de haber solicitado cédula; Encarnación Flores Quintero, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 4941; Gregorio Arroyo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y Delfina Quintero, mayor de edad, panameña, agricultora, sin cédula, soltera, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Piña", ubicado en el Distrito de Santiago, con una extensión superficial de setenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (75 hts. 8400 mc.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno aludido son los siguientes: Norte, Florentino Peralta y terreno libre; Sur, Francisco Marín y Río Piña; Este, Espíritu Marín y Oeste, Joaquín Marín.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Felipe Flores, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para Narciso González Gallardo, jefe de familia . . . . .	5 " 8400 mc.
Para Delfina Quintero, mayor de edad . . . . .	5 "
Para Gregorio Arroyo, mayor de edad . . . . .	5 "
Para Encarnación Flores Quintero, mayor . . . . .	5 "
Para Lupercio Ramos González, mayor . . . . .	5 "
Para Maximino Arroyo y su hermana menor Anastasia Arroyo, 5 hts. c.u. . . . .	10 "
Para Luciano Gallardo, mayor . . . . .	5 "
Para Manuel y Cándido Gallardo, menores, 5 hts. c.u. . . . .	10 "
Para Augusto y Francisco González, Quintero hijos de Narciso González Gallardo 5 hts. c.u. . . . .	10 "
Para Encarnación Quintero hijastro de Narciso González Gallardo, 5 hts. c.u. . . . .	5 "
<b>Total . . . . .</b>	<b>75 hts. 8400 mc.</b>

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno denominado "Piña" es de los adjudicables y los adjudicatarios son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fis-

cal, porque son agricultores pobres y no poseen tierras por otros títulos.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

Por tanto, el suserito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Piña", a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos de tres metros de la cerca del terreno a la orilla del río Piña, en el lindero Sur.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 1197**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1197.—Panamá, 14 de Agosto de 1946.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 55, fechada 28 de Junio del año en curso, expedida por el Gobernador de los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "Flor Amarilla", ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas dos mil quinientos ochenta metros cuadrados (42 Hts. 2580 m<sup>2</sup>), a los señores José María Delgado, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con Cédula N° 34-2110, en su nombre y en el de sus hijos menores Domiciano y Jilma Delgado; Saturno Delgado, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con Cédula N° 34-4241, en su nombre y en el de su hijo menor Agustín Delgado; y Nemesio Delgado, panameño mayor de edad, agricultor, con Cédula N° 34-3919.

Los linderos del globo de terreno aludido son los siguientes: Norte, y Oeste, camino real a Canajagua; Sur, terreno de Lisandro Jaén, de la sucesión de Santiago Jaén y Este, quebrada Flor Amarilla y terreno de Lázaro López.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno aludido se ha hecho en la siguiente proporción:

Para José María, Saturnino y Nemesio Delgado, jefes de familia 10 Hts. e u. ....	30 Hts.
Para Domiciano y Agustín Delgado, menores 5 Hts. e u 10 "	"
Para la menor Jilma Delgado 2 "	2580 m.c.
Total.....	42 " 2580 m.c.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Se observa que la actuación contenida en el expediente respectivo se ajusta a los requisitos de Ley y como hasta el momento de dictar esta Resolución no ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito sobre el globo del terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 1199**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1199.—Panamá, 14 de Agosto de 1946.

Vistos:

Se revisa el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por el señor Andrés Valencia, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con Cédula de Identidad Personal N° 29-503, en su nombre y en el de su hijo menor Elías Valencia, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Cerro de las Flores", ubicado en el Distrito de Ocu, de donde son oriundos los adjudicatarios, con una extensión superficial de catorce hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, (14 Hts. 8850 m<sup>2</sup>), a la cual recayó la Resolución N° 77, fechada 13 de Diciembre del año pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia, según el plano confeccionado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendiburg, son los siguientes: Norte, terreno libre y camino de Esteban Mela; Sur, Lavadero de invierno de Ramón Mela y terreno libre; Este, terreno libre y camino de Ramón Mela para ir al Pozo; y Oeste, terreno libre y vivienda del difunto Manuel Flores.

El terreno aludido ha sido distribuido en la proporción de 10 hectáreas para Andrés Valencia y 4 hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta metros cuadrados para el menor Elías Valencia.

Con la deposición de los testigos José Mirones y Cecilio Ojo, se ha comprobado que el peticionario Andrés Valencia mantiene cultivado un lote de terreno que obtuvo a título gratuito, denominado "La Pita". Según el Artículo Segundo de la Ley 13 de 1930, dicho postulante es acreedor a la presente adjudicación.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las Leyes que regulan la materia.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 1200**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1200.—Panamá, agosto 14 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 31, de fecha 18 de julio del presente año, por la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional denominado, "El Pital", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, con una extensión superficial de ciento dos hectáreas seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (102 hts. 6.350 m<sup>2</sup>.), a los señores Reyes Martínez, panameño, mayor de edad, viudo, agricultor, con cédula N° 57-847, en su nombre y en el de sus menores hijos Eduardo, Eufemio, Francisco y José Angel Martínez; Urbana Martínez, panameña, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos Lorenzo, y Bartolo Martínez; Amalia Montes, panameña, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos Melitón y Rafaela Montes; y Avelino Herrera Montes, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, pero jefe de familia, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, en su nombre y en el de sus hermanos menores Ana de Jesús, Benigno, Alejandro, Marcelino y Ezequiel Herrera Montes.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Segundo Escobar; Sur, camino de Río de Jesús a El Pájaro; Este, Río llamado de Jesús y Juan Mendoza; y Oeste, predio de Enrique Díaz y camino de Río de Jesús a El Pájaro.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Reyes Martínez, Urbana Martínez, Amalia Montes y Avelino Herrera Montes, jefes de familia, 10 hts.

cada uno . . . . .	40 hts.	
Para Eduardo, Eufemio, Francisco y José Angel Martínez, menores, 5 hts. cada uno . . . . .	20 "	
Para Lorenzo y Bartolo Martínez, menores, 5 hts. c.u.	10 "	
Para Melitón, Rafaela Montes Herrera, menores, 5 hts. cada una . . . . .	10 "	
Para Ana de Jesús, Benigno, Alejandro y Marcelino Herrera Montes, hermanos de Avelino Herrera Montes, 5 hts. cju. . . . .	20 "	
Para Ezequiel Herrera Montes, menor . . . . .	2 "	6350 mc.

Total . . . . . 102 hts. 6350 mc.

Habiéndose hecho un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente respectivo, se observa que lo actuado se ajusta a lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 1105**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1105.—Panamá, 20 de Noviembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización N° 1819 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 11 de Noviembre de 1946 a favor del motovelero denominado "KALEI" de 5.54 toneladas netas y 8.29 toneladas brutas, de propiedad de la Pesquería Porfirio Sáiz domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

## RESOLUCION NUMERO 1106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1106.—Panamá, 20 de Noviembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1820 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 11 de Noviembre de 1946 a favor de la motonave denominada "LARO" de 2.30 toneladas netas y 3.96 toneladas brutas, de propiedad de la señora Graciela J. de Bryan, domiciliada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

## RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resolución número 81.—Panamá, 26 de Noviembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que tanto la Unión de Comerciantes Minoristas del Distrito de Panamá, como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la misma ciudad han solicitado a este Despacho, una investigación en relación con la compra de arroz brasilero efectuada por el Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Que hay diferentes comentarios motivados por las pérdidas que se dicen sufridas por el Banco mencionado con motivo de tal transacción.

Que es prudente precisar exactamente todo lo relacionado sobre el particular.

## RESUELVE:

Nómbrese a los señores Ernesto de la Guardia, Sabas Villegas y Humberto Ballestas para que levanten una investigación precisa en relación con la compra del arroz brasilero, llevada a efecto por el Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Una vez levantada la investigación indicada, los señores mencionados rendirán un informe al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

## RENOVACIONES

## RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 93.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Union Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de California, con sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de su apoderado General la renovación de la Marca de Comercio que consiste en la palabra distintiva "Union", cuyo registro se hizo en esta República el 6 de diciembre de 1935, bajo el número 132; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Comercio se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

## RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 6 de diciembre de 1945, a favor de la sociedad anónima Union Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de California, con sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Marca de Comercio "Union", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 6 de diciembre de 1935 bajo el N° 132, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados bajo el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Patentes y Marcas.—Resuelto número 110.—Panamá, septiembre 26 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Comercio "El Fotógrafo Kodak", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el número 144; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fabrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

## RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Kodak Panama. Ltd., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el N° 144, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## RESUELTO NUMERO 1922

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1922.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, dueña por cesión de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "20 Quilates", cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1935, bajo el número 2701, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la marca antes citada; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

## RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad, la Marca de Fábrica "20 Quilates", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2701, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## PATENTE DE INVENCION

## RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—

Resolución número 91.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Hans Torkel Frederik Lundberg, súbdito británico, domiciliado en Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en «Un aparato para y un método de exploración geofísica»; y

teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario, ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Hans Torkel Frederik Lundberg, domiciliado en Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## PATENTE DE INVENCION NUMERO 83

Fecha de la Patente: 6 de Julio de 1946.—Caduca: 6 de Julio de 1961.

Enrique A. Jiménez,

Presidente de la República,

## HACE SABER:

Que el señor Hans Torkel Frederick Lundberg, domiciliado en Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 91 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en «Un aparato para y un método de exploración geofísica»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 22 de Marzo de 1946 y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Abril de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Hans Torkel Frederick Lundberg mediante la presente en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 244  
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría Nacional de Precios.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Teresa Fernández, Mecanógrafa en la Interventoría Nacional de Precios, en reemplazo de Nidia Rivera, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: el Dr. Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Cristina Villacres, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera regular, Registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga así mismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continua-

dos de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo Nacional, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato para su validez requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

*Cristina Villacres.*

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República,

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Noviembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

## Comisión de Hacienda Provincial

### AUTORIZASE COMPRA DE MOBILIARIO

DECRETO NUMERO 35  
(DE 1 DE OCTUBRE DE 1946)

Por el cual se autoriza la compra de mobiliario para varias Corregidurías de la Provincia.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que las recién construidas Corregidurías de Paia, Rio Congo y Nuevo Arraiján, requieren ciertos muebles

indispensables para facilitar las labores de dichas oficinas, tales como pupitres, sillas y archivadores;

2º Que las partidas apropiadas en el artículo 15 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia son insuficientes para atender a la compra de dicho mobiliario, siendo necesario por este motivo autorizar un crédito adicional, que puede cubrirse con superávits existentes.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la compra de mobiliario para las Corregidurías de Paja, Río Congo y Nuevo Arraiján por una suma que en total no exceda de B. 300.00 y que será cubierta con el artículo 15 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia corriente, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará en la siguiente forma:

Artículo 15. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos en las Corregidurías hasta la suma de B. 300.00.

Artículo 3º Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los . . . . días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILÓS.

El Secretario,

*Simón Eliet.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese el presente Decreto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

*Ismael Antadillas Jr.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

### ORDENANSE UNAS REPARACIONES

#### DECRETO NUMERO 38 (DE . . . DE OCTUBRE DE 1946)

Por el cual se ordena la reparación del Mercado y el Matadero de San Carlos y el Matadero de Chame.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el Mercado y el Matadero de San Carlos igual que el Matadero de Chame necesitan ser reparados a la mayor brevedad posible para que presten servicio más eficiente;

2º Que el Departamento de Sanidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha expresado en distintas ocasiones su deseo de que se reparen los mencionados edificios para que brinden más seguridad de higiene a los asociados;

3º Que es obligación de la Administración Provincial procurar mejora en estos servicios importantes para el público;

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la reparación del Matadero y el Mercado de San Carlos, así como del Matadero de Chame, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto haga el Departamento de Sanidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Departamento de Obras Públicas Provinciales.

Artículo 2º Vótase una partida hasta de B. 1,250.00 para las reparaciones del Matadero y hasta de B. 300.00 para los del Mercado en el Distrito de San Carlos y hasta de B. 500.00 para las del Matadero del Distrito de Chame, sumas que se imputarán al artículo 62 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º En vista de la urgencia de las obras se autoriza al Auditor Provincial para que disponga la manera de llevarlas a cabo y para que otorgue contrato sin

licitación pública, en caso de que esta sea la forma más conveniente de efectuarlos.

Artículo 4º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, crédito que se balanceará con superávits de rentas varias y que se imputará en la siguiente forma:

Artículo 62. Para reparación de edificios provinciales y otros gastos B. 1,850.00.

Artículo 5º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los . . . . días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILÓS.

El Secretario,

*Simón Eliet.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese el presente Decreto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

*Ismael Antadillas Jr.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Agosto de 1946.

As. 1182. Resuelto No. 2308 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pyrene Manufacturing Company, domiciliada en Newark, N. J., E. U. de A.

As. 1183. Escritura No. 1863 de 23 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club, S. A. vende a Cipriana Arias un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y la vendedora declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 1184. Escritura No. 854 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Alfina, S. A.

As. 1185. Escritura No. 855 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Talamanca, S. A.

As. 1186. Resuelto No. 2309 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Sapolin Co. Inc. domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 1187. Resuelto No. 2310 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad Campbell Soup Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey.

As. 1188. Patente General No. 743 de 16 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eloisa Wong Zapata de Lee, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1189. Escritura No. 310 de 20 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Importadora General, S. A."

As. 1190. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Colón, el 23 de Agosto de 1946, por la cual Víctor Manuel Perdomo constituye hipoteca

sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Sinforiana Zapata.

As. 1191. Resuelto No. 2311 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada a favor de la sociedad Frederik Stearns of Colombia domiciliada en Bogotá, Colombia, de los derechos de una marca de fábrica.

As. 1192. Resuelto No. 2312 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad Standard Milling Company a favor de la sociedad Standard Milling Company de sus derechos en una marca de fábrica.

As. 1193. Resuelto No. 2313 de 7 de Agosto de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad Standard Milling Co. a favor de la sociedad Standard Milling Company organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Illinois, E. U. de A., sobre sus derechos en una marca de fábrica.

As. 1194. Escritura No. 1829 de 19 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones extraordinarias celebradas por la Junta Directiva de la sociedad Patentes y Gestiones Mobiliarias e Inmobiliarias, S. A. en los días 12 y 13 de Julio de 1946.

As. 1195. Escritura No. 18 de 24 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Josefa Isabel Márquez un lote de terreno dentro del área de esa población.

As. 1196. Escritura No. 20 de 25 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Leonel Collins un lote de terreno situado en el área de la población de Antón.

As. 1197. Escritura No. 22 de 26 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno dentro del área de esa población a Felicitó Vavgas.

As. 1198. Patente Comercial de 2ª Clase No. 6188 de 21 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Hermanos Collins, S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1199. Escritura No. 351 de 10 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a César Contreras un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1200. Escritura No. 1889 de 26 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Blas Bloise vende a Wilfred Charles McBarnette un lote de terreno en el Corregimiento de Juan Díaz, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1201. Escritura No. 1691 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmelo Maggiore vende dos fincas de su propiedad a José Amato.

As. 1202. Escritura No. 253 de 26 de Julio de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4526 del Tomo No. 34.

As. 1203. Escritura No. 290 de 26 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y John de Freitas Brown celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticrético.

As. 1204. Escritura No. 1649 de 21 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Dora Rodríguez dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Panamá.

As. 1205. Escritura No. 1763 de 10 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Díez venden a Gustavo Eduardo Aleman una finca en esta ciudad.

As. 1206. Escritura No. 1686 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende un globo de terreno denominado "Las Lajas" ubicado en el Distrito de Capira, a Fidel Fernández Peñalosa.

As. 1207. Escritura No. 1697 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Kann See vende un establecimiento comercial de su propiedad a Manuel Yi Ku.

As. 1208. Escritura No. 338 de 2 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Celmira Lasso de Delgado vende una casa y un solar a Octaviano Delgado de Sánchez.

As. 1209. Escritura No. 190 de 2 de Julio de 1946, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Victor Quijada.

As. 1210. Patente Industrial de Primera Clase No. 0204 de 8 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Industrial Chitreana Julio y Cia. Limitada, domiciliada en Chitre.

As. 1211. Escritura No. 1818 de 19 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticrético constituidas a su favor por Clementina Obaldía de Villarreal.

As. 1212. Escritura No. 1690 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isabel Jiménez de Castro y Servicio de Inversiones, S. A., adicionan una Escritura y segregan una finca.

As. 1213. Escritura No. 1691 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isabel Jiménez de Castro y Servicio de Inversiones, S. A., adicionan una Escritura.

As. 1214. Documento extendido ante Philip D. Farrall, Notario Público del Conado de Nueva York, E. U. de A. el 21 de Agosto de 1946, por el cual The National City Bank of New York revoca el poder conferido a William N. J. Gordon Sub-Gerente.

As. 1215. Escritura No. 1633 de 20 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Maria Iannini de Rago; quien vende una finca de su propiedad a Maria Arosemena Navarro y otros.

As. 1216. Oficio No. 347 de 28 de Agosto de 1946, del Juzgado 3º de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada sobre la finca No. 8555 de la Provincia de Panamá, perteneciente a Matilde Franceschi de Tribaldos, para garantizar la excarcelación de Manuel Tribaldos Jr.

As. 1217. Escritura No. 850 de 26 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adela Segundo de Herrera constituye hipoteca a favor de Stella Judith Segundo.

As. 1218. Escritura No. 1682 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Maria Pardini de Martinelli y otros, venden un lote de terreno de su propiedad a la Nación.

As. 1219. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 9 de Agosto de 1946, por el cual se adjudica a Carmen La Forest la finca No. 12.138 de la Provincia de Panamá.

As. 1220. Escritura No. 837 de 23 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Violeta Cullivier Whitten constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1221. Patente Comercial de 2ª Clase No. 5561 de 21 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Violeta C. Witten, domiciliada en esta ciudad.

As. 1222. Escritura No. 1615 de 16 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicolás Aguilar Marshall vende un lote de terreno a la Compañía de Lefevre, S. A.

As. 1223. Escritura No. 1692 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Juan Bated Barrot.

As. 1224. Escritura No. 1906 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 848 del Tomo No. 35.

As. 1225. Escritura No. 133 de 13 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Marcelina Domínguez constituye hipoteca a favor de Saturnina Domínguez sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Las Tablas.

As. 1226. Escritura No. 1699 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elvira Chavanz de Porras y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional con hipoteca y anticrético.

As. 1227. Escritura No. 1688 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la sociedad Socorros Mutuos del Istmo.

As. 1228. Escritura No. 1693 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Abigail Arango de Oller y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrético.

As. 1229. Escritura No. 1698 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Servicio de Inversiones, S. A., hace una unión de fincas.

HUMBERTO FUCHTERS, V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

De acuerdo con decisión adoptada por el Consejo de Gabinete, por este medio se notifica al público que ha sido cancelada definitivamente la licitación pública para el arrendamiento de una caseta de propiedad nacional, ubicada en La Chorrera.

Panamá, Noviembre 27 de 1946.

BERARDO Q. GALLOL,  
Secretario del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

En virtud de que contiene la sucesión intestada de Víctor Angel Hatein se ha dictado auto que en su parte resolutoria dice así:  
"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .  
En virtud, pues, de los razonamientos que se dejan expuestos, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Dn. Víctor Angel Hatein, fallecido en esta ciudad el día once de febrero de 1944;

2º Que el Municipio de Panamá es su heredero, sin perjuicio de terceros; y

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.; Enrique D. Díaz; Erasmo Méndez; T. R. de la Barrera, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.—Panamá, 26 de Noviembre de 1946.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 24442

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Mateo Rodríguez, varón, mayor, soltero, cedula N° 29-118, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Tranquilina y Justiniano Rodríguez, éste varón, mujer aquella, de 15 y 7 años de edad respectivamente, solteros, escolares, naturales y vecinos del Distrito de Ocu; Nazaria Moreno, mujer, mayor, soltera, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre; y Juana Zúñiga, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de su hijita Clementina Zúñiga, mujer, de 1 año de edad, sin oficio por su minoría y con las demás calidades de los menores anteriores; todos los mayores agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en memorial de fecha 26 de Junio de 1944, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "Guayabito", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie total de treinta y dos hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (32 Hrs. 2.100 m.c.) y delimitado así: Norte, Camino de Los Pérez a Ocu; Mateo Guerra, y Pedro Marín; Sur, Cerca de Margarito Zúñiga, Filo Loma Copé; Este, Eloy González, Mando de Narciso, Eloy González; y Oeste, Natividad Chávez, Camino de Manuel Chávez Camino de Los Pérez a El Guayabito y terrenos nacionales.

Y para que todo el que se considere perjudicado, con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno,

se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc,

Moisés Quirozada Jr.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaría al pública en general,

HACEN SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el señor Personero Municipal de los bienes de Cipriene Betelt de Francois, a favor del Municipio de Bocas del Toro, y consistentes estos en una casa de madera y zinc, ubicada sobre el lote N° 63 de la cuadra 54, de la Calle 5ª de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:  
Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre siete de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos: El señor personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por escrito de veintisiete (27) de septiembre ppdo., pide se declare heredera la entidad que representa de los bienes dejados por la señora Cipriene Betelt de Francois, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Martinica, quien fue vecina de este Distrito con residencia en esta ciudad y contra quien se ha declarado presunción de muerte, según auto de veintiséis (26) de Julio del año de mil novecientos cuarentitres (1943).

El peticionario ha cumplido con los requisitos del artículo 1621 del Código Judicial, pues, aunque no aparece la partida de defunción de la causante, se ha acompañado copia debidamente autenticada por el Secretario del Juzgado de este Circuito en la que consta haberse decretado la presunción de muerte de la señora Cipriene Betelt de Francois; se ha acompañado también certificado del Notario de este Circuito, en el que consta que dicha señora otorgó testamento, siendo el parentesco establecido por lo dispuesto en los artículos 692 y 693 del Código Civil, que dicen que a falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en los precedentes capítulos, herederá el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto, y para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de preceder declaración judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos; por supuesto, que se presume que no hayan otros herederos, ya que han transcurrido tantos años sin que éstos hayan hecho uso del derecho que les cupiera para que fueran declarados legalmente, apesar de existir testamento hecho por la finada, como lo tiene certificado el señor Notario del Circuito, y por no tener el Municipio obligación alguna de esperar por más tiempo para hacer valer un derecho que le asiste (artículo 1559 del Código Judicial).

Encontrándose el negocio en las condiciones del artículo 1624 del Código Judicial dicho, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que queda abierta la sucesión intestada de la señora o finada Cipriene Betelt de Francois de generales ya conocidas;

2º Que es heredero sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro.

3º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean tener algún interés en el mismo. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1661 de éste mismo Código.

Cópiase y notifíquese.—El Juez (fdo.) Aniceto Gervera.—La Secretaria.—(fdo.) Petra P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente juicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por tres (3) veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha.—Dado en

la ciudad de Bocas del Toro, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Petra P. Diaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe de Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Gerardo Queipo, varón, norteamericano, triguero, de 16 años de edad, estudiante y con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Segunda instancia.—Juez Ponente:—Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Todo los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gerardo Queipo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndole no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gerardo Queipo, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA.

Por el Secretario,

Daniel Céspedes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Claudio Gordón, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, es la siguiente:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Dicha sentencia ha subido en consulta a esta Superioridad y revocados los autos se constata que el fallo en referencia tiene justificación en las constancias procesales y en la ley que rige la materia, motivo por el cual el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la CONFIRMA.

Déjese copia, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Gil R. Pence.—J. A. Pretich.—Luis A. Carrasco M. Enrique Darío Díaz.—Erasmo Méndez.—T. L. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al Reo Claudio Gordón que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gordón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo la captura de Gordón o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.  
Carlos Núñez G.,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, Cita y llama a Jesús María Doria, colombiano, casado, agricultor, moreno de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de éste Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a éste Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Eduvigis Sánchez, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia, Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr., Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo penal, Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la ley previa revocatoria de la sentencia consultada CONDENA a Jesús María Doria, de cuarentidós años de edad, casado agricultor, natural de Palo de Agua, Departamento de Bolívar, República de Colombia, y vecino de Hile, jurisdicción del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de Bs. 30.00, y la accesorio del pago de las costas procesales.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) J. Bernard, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jesús María Doria, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndole no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Jesús María Doria, así como para que lo pongan a disposición de éste Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Eios.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc., por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Matías Mojica, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Vistos: . . . . .  
Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión abintestato de José Matías Mojica, panameño, casado, vecino que fué del Corregimiento de La Colorada, comprensión de este distrito, desde el cuatro de octubre del año próximo pasado, en que ocurrió su muerte;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa legítima, señora Rosalía Mojica viuda de Mojica, de generales ya expresadas.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Judicial y demás disposiciones correlativas.

Notifíquese.—J. Guillén.—El Secretario ad-interim.—Laurencio Flores G."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo se entrega a los interesados para su correspondiente publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

J. GUILLEN,

El Secretario Ad-interim,

Laurencio Flores G.

Santiago, 25 de Noviembre de 1946.  
L. 24413

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Elias Bensimón, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Carlos A. Sayavedra, o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites de reo ausente contra Elias Bensimón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Carlos A. Sayavedra o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Notifíquese por edicto este auto encausatorio al procesado para que se presente a estar a derecho previniéndole que su ausencia se tendrá como indicio grave contra él y se seguirá el juicio en este Tribunal después de nombrarle defensor de reo ausente.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard".

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden político y judicial de la República la captura del emplazado Bensimón.

Excitase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del C. J.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordénase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

Secretario.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Charles Hart Rhinehart, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a éste Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Comprobado pues el cuerpo del delito y establecida la culpabilidad de su agente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, Abre Causa Criminal contra Charles Rhinehart, varón, de veintidós años de edad, soltero, marinero ciudadano norteamericano, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y no le decreta detención porque se encuentra gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza. "Se señalan las nueve de la mañana del día ocho del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, en cuya acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan dentro del término de cinco días que se les concede el efecto.—Notifíquese al señor Harold F. Foster, fiador del encausado para que presente a su fiado, dentro del término de tres días, a fin de que sea notificado de éste auto y provea los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte al encausado Charles Hart Rhinehart que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rhinehart el deber en que está de concurrir a éste Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rhinehart, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sirvió si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a las diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Manuel J. Rios.

(Primera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Lunes, 2 de Diciembre de 1946

CUADRO NUMERO 579 DE 24 DE OCTUBRE DE 1946	
Lazare Hassin, tinas ovaladas de hierro galv.	11
3 bultos de Acapulco por . . . . .	209
Alberto Azrak, casimires de lana 15 bultos de Acapulco por . . . . .	9.765
Julio C. Contreras, galletas de seda y de dulce 40 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	248
La Interamericana, accesorios eléc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	115
C. González Revilla Hno., juegos polvo de talco, y perfume, agua colonia etc., de Nueva York por . . . . .	1.074
Theodoro A. Albritton, plantas eléctricas usadas N° 3H4552; 3H4552 2 piezas por . . . . .	380
Theodoro A. Albritton planta eléctrica usada N° 304512.3 1 pieza por . . . . .	150
Theodoro A. Albritton, plantas eléc. N° 3H4576D; 93-128623 2 piezas por . . . . .	175
Geo. L. Maduro Suers. Ltda., quina iaroche y fosfatine falleres 19 bultos de Veracruz por Cia. W. E. Thorp, colofonia (pez rubia) 209 bultos de Amapala por . . . . .	526
Electric Service Co., herramientas mecánicas y accesorios 1 bulto de Nueva York por . . . . .	3.100
W. H. Doel, fluido para desinfectar 335 bultos de Liverpool por . . . . .	83
W. H. Doel, llantas y neumáticos para carro 11 bultos de Liverpool por . . . . .	502
Panama American, esterillas fibra y comp. de aire y acces. 3 bultos de Nueva York por Panamá, American Publishing Co., papel para libros 25 bultos de Nueva York por . . . . .	734
Amado Cia. S. A., tostadores eléc. aluminio, cordón extensión 50 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	407
Luis E. Uribe, cebollas 720 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	594
Rodolfo Barraza, resina o pez rubia 104 bultos de Amapala por . . . . .	175
Rafael Halphen Pitti, galletas de soda y de dulce 85 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.116
Henry Lindenman, hamacas y bolsa salvavidas usadas 3 piezas por . . . . .	938
Victor Azrak, tejidos de algodón y radios receptores 4 bultos de Nueva York por . . . . .	596
Victor Azrak, encajes de algodón 8 bultos de Nueva York por . . . . .	22
Endara Riba S. A., polvos talco, brillantina parafina sólida 9 bultos de Nueva York por . . . . .	682
Enrique Halphen Co., cebollas 250 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.665
Oville T. Shaw, madera usada, lote por Cervocería Nacional S. A., carbon de piedra 1 tonelada por . . . . .	411
Jerás y Domingo Varela y Co., galletas de soda y de dulce 110 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	10
M. Arosemena y Co. Cua. Terraplen, jarvia de henoquén sicah; etc., 36 bultos de Progreso por . . . . .	23
Alberto F. Kelo, camisas de hierro usadas; estufas de kerosene 55 bultos por . . . . .	760
Sergio Garcia, pastillas vick para la tos 12 bultos de Nueva York por . . . . .	677
Alberto Azrak, fundas de algodón para almohadas 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	140
Cia. George See, galletas de seda 200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	201
Casa Altú S. A., galletas de soda y de dulce 85 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	109
Cervocería Nacional Guabeze y Lindo S. repuesto para planta refrigeración 1 bulto de Nueva York por . . . . .	655
F. E. Escoffery, fungicida de cobre 50 bultos de Londres por . . . . .	1.066
F. E. Escoffery, salvavida (unguento para ganado) cangará etc., 99 bultos de Londres por . . . . .	791
F. E. Escoffery, fungicida cobre e insecticida para plantas 52 bultos de Londres por P. de Lima Cia., lápiz labial y aguas colonia 4 bultos de Nueva York por . . . . .	881
Pedro A. Bonini, truck usado chevrolet mot. af 207180 1 bulto por . . . . .	879
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Macdonald Greenlees Old Parr" 5 bultos de Liverpool por . . . . .	390
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Macdonald Greenlees, Old Parr" 35 bultos de Liverpool por . . . . .	525
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., cerveza negra guinness "Mulldog" 83 bultos de Liverpool por . . . . .	70
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., cerveza negra guinness "Mulldog" 10 bultos de Liverpool por . . . . .	494
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Dewar White Label" 15 bultos de Liverpool por . . . . .	814
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Dewar White Label" 150 bultos de Liverpool por . . . . .	105
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Black and White" 10 bultos de Londres por Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "Brack and White" 50 bultos de Londres por . . . . .	1.624
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 bultos por . . . . .	108
Cia. Americana de Ventas S. A., bañes, adornos de madera, mesa talladas etc., 2 bultos d Shagnai por . . . . .	541
W. H. Doel, cepillos ord. de madera scrv. domésticos 50 bultos de Londres por . . . . .	47
La Importadora S. A., galletas de soda y de dulce 125 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.221
Guillermo E. Quijano repuesto para una pala usada 1 pieza por . . . . .	630
Lámparas Quesada S. A., accesorios para lámparas; etc., 5 bultos de Habana por . . . . .	919
Cia. Ford S. A., oxígeno; válvula nueva 2 piezas por . . . . .	285
Pan American Airways Inc., carro Ford Station Wagon mot. N° BB 486683331 extinguidor incendio Ford mot. N° 18.755.719 por . . . . .	745
Cia. Cynros S. A., muebles de madera 10 bultos de Veracruz por . . . . .	7
Cia. Cynros S. A., azulejos 78 bultos de Veracruz por . . . . .	1.500
Francisco J. Morates, El Aguila, cemento 10.000 bultos de Amberes por . . . . .	809
Laboratorios Vitae S. A., etiquetas impresas, cajas de cartón corrugado 18 bultos de Puntarenas por . . . . .	809
Continental Import y Export Co., medias de rayón y de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	6.404
Enrique Halphen y Co., apargatas 100 bultos de Buenos Aires por . . . . .	2.783
Jaime Blasser, coladores de metal; pini-lus con espejo 19 bultos de Nueva York por Aaron Grobman Co., cubiertas para camias	1.000
	4.382
	1.164

10 bultos de Nueva York por . . . . .	3.457	W. H. Doel, juguetes de hojalata 4 bultos de Londres por . . . . .	105
Aaron Grobman C <sup>o</sup> , tejidos de rayón 5 bultos de Nueva York por . . . . .	8.667	Luis E. Uribe, cerezas prep. encurtidos y salsa picante 210 bultos de Nueva Orleans	768
Aaron Grobman C <sup>o</sup> , tejidos de lana 3 bultos de Nueva York por . . . . .	3.173	Mottas, manteles, servilletas y chaquetas para señoras 2 bultos de Puerto San José . .	840
Fábrica Panameña de Pinturas, pinturas de aceite 20 bultos de Nueva York por . . . . .	280	Ochoa Bros, accesorios y repuestos para máquina de cine usada 1 bulto por . . . . .	250
Aaron Grobman, tejidos de rayón y algodón 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.361	Alberto Ghitis, telas de algodón 21 bultos de Nueva York por . . . . .	6.061
Aaron Grobman, tejidos de rayón 9 bultos de Nueva York por . . . . .	4.723	Sidney A., William, cafeteras al vacío 2 bultos de Chicago Nva. Orleans por . . . . .	149
Jaime Blasser, peñillas decoradas con espejos; etc., 11 bultos de Nueva York por . . . . .	1.104	Exp. Panamá S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	264
CUADRO NUMERO 580 DE 26 DE OCTUBRE DE 1946			
Isaac Brandon y Bros, sirope karo similar maple 25 bultos de Nueva York por . . . . .	101	C <sup>o</sup> Heurtematte Cía., hongos en latas y bolsas de papel celofán 6 bultos de El Havre por . . . . .	767
Silvestre y Brostella, tabacos "hoyo de Montreirey" short corona 2 bultos de Habana por . .	2.350	Ricardo García, Hospital Santo Tomás, sal de frutas 1 bulto de Puerto Limón por . . .	105
Depósitos Comerciales S. A., tubería de hierro fundido y accesorios para los mismos 1188 bultos de Habana por . . . . .	2.139	Ricardo García, sal de frutas 1 bulto de Puerto Limón por . . . . .	53
Depósitos Comerciales S. A., tubería de hierro fundido y accesorios para los mismos 320 bultos de Habana por . . . . .	932	Arendale y C <sup>o</sup> Ltda., relojes de pulsera 14 bultos por . . . . .	40
Ricardo A. Miró, planchas y estufitas eléctricas 1 bulto de Vancouver por . . . . .	8	Fidanque Hermanos e Hijos, tazas y platos de loza 33 bultos por . . . . .	1.363
José Pino, sierra circular usada comp. motor "re rei" 1 bulto por . . . . .	475	Homsany Hermanos, telas de algodón estampadas 6 bultos de Nueva York por . . . .	3.491
Dominguez y Richa, trajes de rayón para señoras 1 bulto de Nueva York por . . . . .	657	Rigoberto Zamora, muebles y manaje de casa usados 10 bultos de Puntarenas, Costa Rica por . . . . .	355
Amaya Jiménez, sierras 1 bulto de Nueva York por . . . . .	47	Ciro Milgades Saavedra, colofonia (pez rubia) 115 bultos de Amapala por . . . . .	1.202
Arias y C <sup>o</sup> , candados 2 bultos de Nueva York por . . . . .	250	Mizrachi y Zardon Ltda., manteca refinada pura de cerdo 34 bultos de Zuenos Aires por	5.067
Jaime Casanova Padrós, cigarrillos Legitimidad 40 bultos de Habana por . . . . .	9.288	Pan American Agencies S. A., autos plymouth spec. deluxe mot. p15-102894; 2 bultos de Nueva York por . . . . .	2.018
Cía. Centro Americana de Plomería, tubos de hierro fundido; etc., 1731 bultos de Habana por . . . . .	2.570	Swift C <sup>o</sup> Cia. Henriquez S. A., carne vacuna en latas 50 bultos de Buenos Aires por	479
Luis Carlos Arosemena F., equipo cinematográfico usado 1 bulto por . . . . .	1.390	Mario Galindo C <sup>o</sup> , madera de pino 3.408 de Amapala por . . . . .	2.781
Segundo Spencer, tanques vacíos usados 5 bultos por . . . . .	170	Ramón Suazo, duplicadores, partes, tinta para duplicadores etc., 4 bultos de Copenhague por . . . . .	330
Taller Mecánica de Luis Barletta, tanques oxígeno y de acetileno 5 por . . . . .	174	Luis E. Uribe, esencias y extractos sintético, fruta seca etc., 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.034
Villanueva y Teixeira C <sup>o</sup> Ltd., vidrios pulidos Plate Glass 6 bultos de Amberes por . .	705	Edwar Smith, hojas de zinc usadas 1 bulto por . . . . .	5
J. M. Varela "La Despensa" lentejas 15 bultos de Valparaíso por . . . . .	259	Swift C <sup>o</sup> Rafael Halphen Pitti, carne vacuna en latas 25 bultos de Buenos Aires por	239
Novedades Antonio S. A., trajes de niño 2 bultos de La Habana por . . . . .	2.888	Fredericck Rogers, compresores de aire usados 2 bultos por . . . . .	400
Arendale Cía. Ltda., camión usado "reco" mot. cf-10739 1 bulto por . . . . .	159	Swift y C <sup>o</sup> Casa Ahfú S. A., carne vacuna en latas 50 bultos de Buenos Aires por . .	479
Novedades Antonio S. A., ropa interior de seda para señoras 1 bulto de La Habana por Ltd. The Hipódromo Nacional, caballos 6 bultos de Liverpool por . . . . .	2.671	Swift y C <sup>o</sup> Cia. Kito Chen S. A., carne vacuna en latas 250 bultos de Buenos Aires por	2.396
Cía. Geo. Sec S. A., frijoles y lentejas 30 bultos de San Antonio por . . . . .	587	Almacén Angelini, ron Bacardí Oro y Blanco 130 bultos de Habana, Cuba por . . . . .	1.673
Guillermo E. Quijano, tanques vacíos de hierro usados 500 bultos por . . . . .	150	Almacén Angelini, ron Bacardí Oro y Blanco 20 bultos de Habana, Cuba por . . . . .	265
Villanueva y Teixeira Cía. Ltd., aisladores y soportes para alambre eléc., 35 bultos por Cía. Kito Chen S. A., lentejas grandes 30 bultos de Valparaíso por . . . . .	20	Cristóbal Salerno, colofonia (pez rubia) 97 bultos de Amapala por . . . . .	1.621
Swift C <sup>o</sup> , carne vacuna en latas 2.000 bultos de Buenos Aires por . . . . .	531	Vinícola Licorera S. A., frascos de vidrio vacíos 197 bultos de Nueva Orleans por . . .	492
Swift C <sup>o</sup> , carne vacuna en latas 1.035 bultos de Buenos Aires por . . . . .	19.172	Esteban Durán Amat S. A., whisky "white horse" 40 bultos de Londres por . . . . .	446
Chain Singh, fonógrafos usados y en mal estado; etc., 216 bultos por . . . . .	57	Swift C <sup>o</sup> , Víveres Botello, carne vacuna en latas 25 bultos de Buenos Aires por . . .	239
Casa Chen M. M., Chen de Chen, lentejas 83 bultos de Valparaíso por . . . . .	1.418	Enrique Zebede, juguetes 18 bultos de Nueva York por . . . . .	205
Casa Chen M. M., Chen de Chen, lentejas 87 bultos de San Antonio por . . . . .	1.081	Hermoso y Martínez, ropa interior y camisas de rayón 3 bultos de Nueva York por . . . .	897
Peicher y Kardonski, sabanas de algodón 6 bultos de Nueva York por . . . . .	1.798	Miguel Schultz, camisas de rayón para hombres 23 bultos de Nueva York por . . . . .	4.395
Allen A. Lyews, muebles de madera 1 bulto de Nueva York por . . . . .	180	Norman Lloyd, camión Ford, mot. N <sup>o</sup> 99T-282138; Chevrolet mot. N <sup>o</sup> 3BL-69-3499; Chev. Canopy N <sup>o</sup> 2890329 3 bultos por . . . . .	315
W. H. Doel, juguetes de hojalata 8 bultos de Londres por . . . . .	160	Edelberto Barranco, gas oxígeno 2 tanques por . . . . .	8
		Villanueva y Teixeira C <sup>o</sup> Ltda., guantes protectores para obreros 3000 bultos por . . . .	402
		Cía. Pan American Orange Crush, papel para filtro 2 bultos de Nueva York por . . . . .	105